

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 010-2018-GG/COVISOL

**EXPEDIENTE N° : 002-2018/SULLANA/COVISOL**  
**RECLAMANTE : LUIS IGNACIO ALAMO MADRID**  
**RECLAMO : VEHÍCULOS PESADOS ESTACIONADOS EN VÍA**

Chiclayo, 06 de Octubre de 2018

### VISTO:

El reclamo interpuesto por el señor **LUIS IGNACIO ALAMO MADRID**, con relación al estacionamiento de vehículos pesados en la vía.

### CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 05 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Autopista del Sol Tramo Trujillo-Sullana, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 067-2011-CD-OSITRAN, (en adelante el Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, con fecha 16 de Octubre de 2018 el señor **LUIS IGNACIO ALAMO MADRID** identificado con DNI N° 03688807 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Sullana, señalando que a quinientos metros de la indicada unidad de peaje se encontraban estacionados vehículos pesados en la vía, situación que no debe ser permitida porque constituye un peligro.
3. Que, observando la materia de reclamo, se advierte que ésta no constituye ni se encuentra contemplada dentro de los supuestos de reclamación previstos en el artículo 4 del Reglamento, toda vez que el hecho que sustenta el reclamo, en realidad está referido a la posible ocurrencia de una infracción al Código de Tránsito D.S. N° 16-2009-MTC<sup>1</sup>, cuya calificación y eventual sanción debe ser realizada por la autoridad competente que señala el artículo 3<sup>2</sup> del citado Código de Tránsito, actividad que no constituye parte de las obligaciones de COVISOL previstas en el Contrato de Concesión.

---

<sup>1</sup> **Artículo 215.-** Prohibición de estacionamiento. Está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen en los siguientes casos:

r) En cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga.  
s) En cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.

<sup>2</sup>**Artículo 3.-** Autoridades competentes Son autoridades competentes en materia de tránsito terrestre:

1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

2 SUTRAN;

3 Las Municipalidades Provinciales; Las Municipalidades Distritales;

4 La Policía Nacional del Perú;

5 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI."

4. Asimismo, es conveniente indicar que, de acuerdo al artículo 213<sup>3</sup> del Código de Tránsito - D.S. N° 016-2009-MTC, el estacionamiento de vehículos en carreteras está permitido en tanto se observen las condiciones que el citado artículo indica, por lo que de advertirse la posible ocurrencia de una infracción, corresponderá a la autoridad competente intervenir para calificarla como tal e imponer la sanción que corresponda.

Sin perjuicio de lo indicado, y en cualquier caso de detección de situaciones similares a la señalada por el Reclamante, COVISOL cursará la comunicación respectivas a la autoridades competentes a fin de que éstas procedan de acuerdo a sus facultades.

5. Conforme con lo expuesto, el literal f) del artículo 14 del Reglamento, dispone que COVISOL declarará la improcedencia de los reclamos, poniendo fin al procedimiento, en caso el objeto del reclamo interpuesto no se encuentre tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 4 del Reglamento, por lo que el reclamo en cuestión debe ser declarado improcedente.


Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Reglamento

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por don **LUIS IGNACIO ALAMO MADRID**, con relación al estacionamiento de vehículos pesados en la vía.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución en la dirección consignada por el reclamante, y en la que COVISOL está autorizada efectuar la correspondiente notificación: [l.alamo011@gmail.com](mailto:l.alamo011@gmail.com).

**TERCERO:** El Reclamante podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días de notificada.

  
-----  
Ing. Patricia Sánchez Villafuerte  
Gerente General  
Concesionaria Vial del Sol S.A.

---

<sup>3</sup>Artículo 213.- Estacionamiento en caminos o carreteras.

En los caminos o carreteras donde exista berma lateral, está prohibido detener o estacionar un vehículo en el carril de circulación. Cuando en los caminos no exista berma, se debe utilizar el costado o lado derecho de la vía, asegurándose el paso normal de otros vehículos y que el vehículo sea visible a una distancia aproximada de 100 metros en ambos sentidos, con la correspondiente señalización.